

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00861 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese otro dictamen pericial con el lleno de los requisitos legales o adiciónese el presentado para determinar el tipo de división procedente y la partición (inc. 3° art. 406 CGP).
2. Complémentese el dictamen pericial adosado en el entendido de (a) anexar los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional de la evaluadora; (b) la lista de publicaciones de los últimos diez (10) años, si las tiene; (c) la lista de casos en los que ha ejercido con los datos del despacho, nombre de las partes, apoderados y materia sobre la cual versó el dictamen, (d) si ha dictaminado en casos de la misma parte o apoderado y (e) si se encuentra en alguna causal de exclusión legal (art. 50, num. 3° a 7° art. 226 CGP).
3. Infórmese el canal digital de la evaluadora y/o de los peritos que elaboran los respectivos dictámenes periciales (num. 2° art. 226 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
4. Explíquese en los hechos de la demanda lo que refiere al acreedor hipotecario e indíquese los datos de representación legal, notificaciones y canal digital adosando la prueba de existencia y representación legal (num. 2° y 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
5. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de las pruebas testimoniales solicitadas (art. 212 CGP).
6. Formúlese adecuadamente el juramento estimatorio en el entendido de discriminar cada uno de los conceptos que componen el mismo (art. 206 CGP).
7. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su

ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.43 del 13/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07740be9b582014f733c381084a2151d55d3dde0ca2d5370b8954e4d3a
97cfcf**

Documento generado en 12/10/2021 04:53:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**